

COOPERATIVAS TRABAJO ASOCIADO	LEY ESTATAL Ley 27/99	ANDALUCÍA Ley 2/99 y Ley 3/2002	CATALUÑA Ley 18/2002 y Ley 13/2003	CDAD. VALENCIANA Ley 8/2003	NAVARRA Ley foral 14/2006	PAÍS VASCO L. 4/93	EXTREMADURA L. 2/98	ARAGÓN L.9/98
<b>Nº de Socios</b>	Coop. de 1º ---- tres Coop. de 2º, dos coop. Art. 8	Coop. de 1º ---- tres Coop. de 2º, dos coop. Art. 9	Coop. de 1º ---- tres Coop. de 2º dos personas jurídicas, al menos una coop. Art. 7	Coop. de 1º, tres Coop. de 2º, dos Art. 9	Coop. de 1º, tres Coop. de 2º, dos Art. 20	Coop. de 1º, tres Coop. de 2º, dos Art. 19.1	Coop. de 1º, tres Coop. de 2º, dos Art. 8	Coop. de 1º, tres Coop. de 2º dos Art. 16 y 72
<b>Capital Social Mínimo</b>	A fijar en Estatutos Art. 45.2	3.000 euros Art. 77.2	3.000 euros Art. 55	3.000 euros Art. 55	No inferior a 1.500 euros Art. 7	A fijar en Estatutos, con un mínimo de 3 mil euros Art. 4	Capital mínimo de 3.000 euros (500.000 ptas) Art. 3	El establecido en Estatutos Art. 48
<b>Denominación</b>	“Sociedad Cooperativa” “S.Coop.” Art. 1.3	“Sociedad Cooperativa Andaluza” “S.Coop. And.” Art.2.3	“Sociedad Cooperativa catalana” “S.Coop.C.”“SCC” Art.3	“Cooperativa Valenciana”“Coop. V.” Art. 5	“Sociedad Cooperativa” “S.Coop.” Art. 3	“Sociedad Cooperativa” “S.Coop.” Art. 2	“Sociedad Cooperativa” “S.Coop.” Art. 5	“Sociedad Cooperativa” “S.Coop.” y opcionalmente “aragonesa” o “S.Coop.Arag.” Art. 3
<b>Pertenecen a la Cooperativa</b>	• Socio trabajador (de duración indefinida o determinada, a tiempo completo o parcial) • Socio colaborador Art. 12 y 14	• Socios trabajadores (se admiten temporales) • Socio inactivo • Socio colaborador • Asociado Cap. IV y Art. 123	• Socio trabajador • Otros tipos de socios (artículo 27)	• Socio trabajador (indefinido o de duración determinada) • Socios excedentes • Asociados Art. 19, 60	• Socio trabajador • Socio colaborador • Asociados Arts 29, 30 y 67	• Socio trabajador (puede serlo de duración determinada). • Socios inactivos o no usuarios • Socio colaborador Art. 21 y 30	• Socio trabajador • Asociado Art. 20 y 29	• Socio trabajador (puede serlo de duración determinada). • Otros socios: – excedentes – colaboradores Art. 18
<b>Composición Consejo Rector</b>	No menos de 3 ni más de 15. Administrador único en Coop. de - 10 socios Art. 32.1 y 33	Mínimo de tres, a excepción de Coop. De 1º con 3 socios, en cuyo caso el C.R. lo compondrán dos. (Presidente y Secretario) Art. 58	Mínimo de tres. Art. 41	Mínimo de tres. En las de menos de 10 socios puede existir uno o dos Administradores Únicos que pueden actuar solidaria o mancomunadamente. Arts 41 y 42	Mínimo de tres. Art. 37.2	Mínimo de tres. En las de menos de 10 socios los Estatutos pueden prever la existencia de un Administrador Unico. Art. 41 y 45	Mínimo de tres, a excepción de Coop. De 1º con 3 socios, en cuyo caso el C.R. lo compondrán dos. (Presidente y Secretario) Art. 37	Mínimo de tres. En las de menos de 10 socios los Estatutos pueden prever la existencia de 1 ó 2 rectores, que actuarán solidaria o mancomunadamente. El C.R. puede delegar sus facultades en un Consejero-delegado o bien en una Comisión Ejecutiva. Arts. 38.9 y 40
<b>Responsabilidad de los socios</b>	Limitada a las aportaciones al capital social, estén o no desembolsadas. No responden personalmente de las deudas sociales. Art. 15.3	Limitada a las aportaciones suscritas al capital social, estén o no desembolsadas. Art. 5	Salvo que los estatutos sociales dispongan lo contrario, los socios han de responder de las deudas sociales de forma limitada a las aportaciones al capital social suscritas, tanto si son desembolsadas como si no. Art. 54	Por las deudas sociales limitada al capital, salvo que estatutariamente se disponga que será ilimitada. Art. 4	Se podrá optar en Estatutos por responsabilidad limitada o ilimitada de los socios. Art. 8	Responsabilidad limitada a las aportaciones al capital social que se hubieran suscrito. Art. 56	Responsabilidad limitada a las aportaciones suscritas del capital social Art. 48	Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales, salvo disposición en contrario de los Estatutos Art. 47
<b>Régimen de Trabajo</b>	Se establecerá en los Estatutos, Reglamento de Régimen interno o, en su defecto, la Asamblea. Art. 83	Se regulará en los Estatutos o por Asamblea Gral. si bien han de respetarse los derechos y garantías del derecho laboral común. Art. 123	Los criterios básicos del régimen de la prestación del trabajo han de ser determinados o bien en los estatutos o bien en un reglamento de régimen interior aprobado por la mayoría de dos tercios de votos de los asistentes a la asamblea general. Art.116	Los estatutos sociales, el reglamento de régimen interior o la propia asamblea general, deberán establecer el estatuto profesional del socio. El Art. 89 establece el contenido mínimo.	El marco básico de régimen de trabajo se establecerá en Estatutos, o, en su defecto, por acuerdo de la Asamblea General. Art. 67.7	El marco básico de régimen de trabajo se establecerá en Estatutos, o, en su defecto, por acuerdo de la Asamblea General. Art. 101	El régimen jurídico de trabajo de los socios será el establecido en las normas legales y reglamentarias del Estado, reguladoras de la relación laboral nacida del contrato de trabajo. Art. 115	Se establecerá en los Estatutos, Reglamento de Régimen interno o, en su defecto, la Asamblea, respetando los mínimos establecidos en la Ley General de cooperativas. Art. 73
<b>Depósito de Cuentas</b>	Atribuido al Registro de Sociedades Coop., si bien se establece que el Gobierno dictará las normas necesarias para que las Cooperativas tengan que legalizar y depositar sus cuentas anuales en un solo Registro. Art. 61 y D. F. 3ª	Deberán presentarse en el Registro de cooperativas., a efectos de su depósito. Art. 99 y 29	Las cooperativas, sus federaciones y las confederaciones de cooperativas de Cataluña han de depositar en el Registro de Cooperativas, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hayan sido aprobados por la asamblea general, las cuentas anuales auditadas y el correspondiente informe de auditoría Art. 72	En el Registro de Cooperativas. Art.14 c)	Registro de Cooperativas de Navarra Art. 17.6 a)	En el Registro de Cooperativas. Art. 71.3	En la Dirección General de Trabajo Art. 68	En el Registro en que esté inscrita la Coop., excepto cuando exista la obligación de depositarlo en otro Registro público. Art. 56.5
<b>Asalariados (trabajadores con contrato indefinido)</b>	El número de horas/año realizadas por los asalariados no podrá ser superior al 30% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores. Art. 80.7	El número de jornadas legales realizadas por asalariados no podrá ser superior al 30% de las realizadas por los socios trabajadores en cómputo anual. Art. 126	El número de horas al año realizadas por los trabajadores con contrato de trabajo no puede superar el 30 % del total de horas al año realizadas por los socios trabajadores. Art. 115	Las cooperativas de trabajo asociado no podrán tener más del 10 % de trabajadores con contrato por tiempo indefinido, computado respecto del número total de socios trabajadores. Pero en las cooperativas con menos de diez socios, podrá haber un trabajador contratado en dicha modalidad. Art. 89	Nº de jornadas legales realizadas no será superior al 30% del total de las realizadas por los socios trabajadores Art. 67.2	El nº de horas/año realizadas no será superior al 25% del total de las realizadas por los socios trabajadores Art. 99.4	El nº de trabajadores no podrá ser superior al 40% del total de socios trabajadores Art. 113.9	El nº de Horas/año realizadas por los asalariados no podrá ser superior al 35% del total de Horas/año realizadas por los socios trabajadores Art. 72.4
<b>Fondo de Reserva Obligatorio (F.R.O.)</b>	Se dotará con al menos 20% de excedentes, deducidas las pérdidas y antes de Impuestos Art. 58	Mínimo el 20% de excedentes hasta que alcance el 50% del Capital Social, y tras ello, el 15%. Art. 91.2.a)	El 30% del excedente de resultados. Art. 66	Al menos un 20% de los excedentes, hasta que se alcance la cifra del capital social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio. Arts 68.2 y 70	Mínimo 30%, hasta que alcance el 50% del Capital Social. Cuando alcance el 200% se dotará con el 20% y cuando alcance el 300% se dotará con el 10%. Art. 50.2	Mínimo del 20% de excedentes netos. (Conjuntamente con el F.E. y P. el 30%) Art. 67.2.a)	El 30% de excedentes hasta que alcance el 50% del capital social. El 20%, cuando supere el 200% del capital social. Art. 62.a)	El 30%, de los excedentes conjuntamente con el F.E.P. Art. 58.1
<b>Fondo de Educación y Promoción (F.E. y P.)</b>	Se dotará con al menos 5% de excedentes, deducidas las pérdidas y antes de Impuestos Art. 58	Mínimo el 5% de excedentes Art. 91.2.b)	10% de excedente de resultados. Art. 66	Al menos un 5% de los excedentes netos, antes de la consideración del Impuesto sobre Sociedades. Arts. 68.2 y 72	Cuando el F.R.O. alcance el 50% del Capital Social, se dotará con el 5%, al menos. Art. 50.3	Mínimo 10%. Podrá reducirse al 5% si el F.R.O. no alcanza el 50% del capital social. Arts. 67.2.a) y 67.3	Hasta que el F.R.O. no alcance el 50%, puede no dotarse. Tras ello se dotará con el 5%, y cuando el F.R.O. alcance el 200% del capital se dotará con el 10%. Art. 62.b)	Cuando el F.R.O. sea igual o superior al 50% del capital social, se dotará con, al menos, el 5%, y con el 10% cuando el F.R.O. alcance el 200% del capital social. Art. 58.1
<b>Transformación</b>	Art. 69.	Art. 108 y 109.	Art. 84	Art. 79	Art. 59	Arts. 85 y 86.	Arts. 74 y 75.	Art. 66
<b>Coop. de Iniciativa Social</b>	Regulada en el Art. 106	Se regulan con otras denominaciones Coop. de interés social. Coop. de integración social Arts. 128 y 129	El Artículo 128 describe los requisitos para la consideración de una cooperativa como de iniciativa social	No se contemplan Regulan figuras con otras denominaciones Coop. De integración social. Art. 98	Reguladas en Art. 74. bis	No se contempla Regulan figuras con otras denominaciones. Coop. de integración social Art. 127	Se regulan con otra denominación. Secc. 13ª Coop. de bienestar social	Reguladas en el Art. 77

COOPERATIVAS TRABAJO ASOCIADO	GALICIA L.5/98	MADRID L.4/99	LA RIOJA Ley 4/2001	CASTILLA Y LEÓN Ley 4/2002	CASTILLA LA MANCHA Ley 20/2002	BALEARES Ley 1/2003	MURCIA Ley 8/2006	
<b>Nº de Socios</b>	Coop. de 1º ----- tres Coop. de 2º, dos coop. Art. 7	Coop. de 1º, tres Coop. de 2º dos coop Art. 8	Coop. de 1º, tres Coop. de 2º dos coops. Art. 5	Coop. de 1º, tres Coop. de 2º dos coops. Art. 5	Coop. de 1º, tres Coop. de 2º dos coops. Art. 9	Coop. de 1º, tres Coop. de 2º dos coops. Art. 11	Coop. de 1º, tres Coop. de 2º dos coops. Art. 10	
<b>Capital Social Mínimo</b>	3.000 euros Art. 5.1	Capital mínimo de 3.000 euros Art. 49	El capital social mínimo no será inferior a 1.803 euros, salvo las cooperativas calificadas de Iniciativa Social, cuyo capital social mínimo será de 300 euros Art. 61	Los Estatutos fijarán el capital social de la cooperativa, que no podrá ser inferior al mínimo establecido en el artículo 4 (2.000 euros) Art. 59.2	Mínimo 3.000 euros. Totalmente suscrito y desembolsado en un 50%. El resto se deberá desembolsar en dos años máximo Art. 55	Mínimo 1.803 euros En el momento de la constitución el capital social mínimo deberá hallarse totalmente suscrito y desembolsado. Art. 69	Los estatutos fijarán el capital social mínimo con que se constituye la cooperativa. Deberá estar totalmente desembolsado Art. 64	
<b>Denominación</b>	Sociedad Cooperativa Gallega "S.Coop. Gallega" Art. 3.1	"Sociedad Cooperativa madrileña" "S.Coop.Mad." Art. 3	Sociedad cooperativa o su abreviatura S. Coop.. Art. 3	Sociedad cooperativa o su abreviatura S. Coop., pudiendo incorporar la expresión castellano y leonesa o abreviadamente C. y L. Art. 1.3	Sociedad cooperativa de Castilla-La Mancha o su abreviatura s. coop. de C-LM Art. 3	Sociedad cooperativa o su abreviatura S. coop. Art. 4	Deberá incluir siempre al final de la misma los términos Sociedad Cooperativa o su abreviatura S. Coop.. Art. 5	
<b>Pertenecen a la Cooperativa</b>	• Socio trabajador • Socio colaborador • Socio Excedente Art. 21, 28 y 29	• Socio trabajador • Socios inactivos o no usuarios • Colaborador • Asociado Art. 18, 26, 27 y 28	• Socio trabajador • Socios colaboradores • Socios excedentes	• Socio trabajador • Socio colaborador • Socio inactivo • Socio temporal (de duración determinada)	• Socio trabajador • Socio a prueba • Socio colaborador • Socio inactivo Art. 23 y ss	• Socio trabajador • Asociado Art. 33	• Socio trabajador • Socio cooperador • Socio a prueba Arts. 25 y 26	
<b>Composición Consejo Rector</b>	Mínimo de tres, a excepción de Coop. De 1º con 3 socios, en cuyo caso el C.R. lo compondrán dos. (Presidente y Secretario) Art. 43	Mínimo de tres, máximo quince. Cuando la Coop. tenga menos de 10 socios, podrá existir un Administrador Único, si así lo prevén los Estatutos. Art. 41	Mínimo de tres. Cuando la cooperativa tenga 3 socios, el Consejo Rector estará formado por 2 miembros. Art. 47.	El número de Consejeros no podrá ser inferior a tres miembros Art. 41.1	El número de Consejeros no podrá ser inferior a tres ni superior a quince. Art. 45	No podrá ser inferior a tres ni superior a once Art. 49.1	No puede ser inferior a tres miembros, ni superior a quince Art. 49.2	
<b>Responsabilidad de los socios</b>	Los socios responden de las deudas sociales hasta el límite de las aportaciones suscritas al capital social, estén o no desembolsadas en su totalidad. Art. 6	Responsabilidad de los socios limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social. Si lo prevén los Estatutos podrá exigirse una responsabilidad adicional o ilimitada, siendo, en ese caso, mancomunada. Art. 5.2	Limitada al capital social suscrito, con independencia de si está totalmente desembolsado o no. Art. 27	La responsabilidad del socio por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad Art. 67	La responsabilidad de los socios por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social, estén o no desembolsadas. Art. 5.2	La responsabilidad por las deudas está limitada a las aportaciones al capital social que hayan suscrito. Art. 68	La responsabilidad de los socios estará limitada a sus aportaciones al capital social, estén desembolsadas o no. Art. 28.3	
<b>Régimen de Trabajo</b>	Los Estatutos regularán o podrán remitir al reglamento de régimen interno la organización básica del trabajo. Será de aplicación como derecho de contenido mínimo necesario la normativa laboral para los trabajadores por cuenta ajena. Art. 107	Los Estatutos podrán regular fijando al menos los criterios básicos en las materias aplicables a los socios. El desarrollo de éstas podrá hacerse en los Rgts. de Régimen Interno o por la Asamblea General. Art. 106	Los Estatutos regularán o podrán remitir al reglamento de régimen interno la organización básica del trabajo. . . Art. 106	Los Estatutos regularán o podrán remitir al reglamento de régimen interno, en su defecto se acordará por la Asamblea . . . Art. 103	Se regula en los Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General, respetando las disposiciones legales y los derechos y garantías legalmente establecidos en el derecho laboral común. Art. 105	Los estatutos regularán o podrán remitir al reglamento de régimen interno, la organización básica del trabajo. Art. 104.1	Los Estatutos sociales, el Reglamento de Régimen interior o, en su defecto, la Asamblea General establecerán, el marco básico de régimen de trabajo para los socios trabajadores, basándose en la legislación laboral. Art. 106.1	
<b>Depósito de Cuentas</b>	En el Registro de Cooperativas. Art. 73.3	En el Registro de Cooperativas. Art. 66.6	En el Registro de Cooperativas. Art. 18	En el Registro de Cooperativas. Art. 103	En el Registro de Cooperativas Art. 17.1c)	En el Registro de Cooperativas Art. 17.c)	En el Registro de Cooperativas. En 1 mes desde aprobación Art. 83.4	
<b>Asalariados (trabajadores con contrato indefinido)</b>	No podrán exceder del 30% del total de socios. Art.110	El número de horas/año realizadas por los asalariados no deberá exceder del 30% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores Art. 106	El número de horas/año realizadas por estos trabajadores no excederá del 30 % del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores. Art. 110	El número de horas/año realizadas por trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior al 30 % del total de horas/año de trabajo realizadas por los socios trabajadores Art. 100	El número de horas/año realizadas por trabajadores asalariados no deberá exceder del 30 % del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores. Art. 104.1	El número de horas/año realizadas por trabajadores asalariados no deberá exceder del 30 % del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores. Art. 102.6	El número de trabajadores asalariados en la sociedad cooperativa con contrato por tiempo indefinido no podrá ser superior al treinta por ciento del total de sus socios Art. 104.6	
<b>Fondo de Reserva Obligatorio (F.R.O.)</b>	Mínimo del 20% y conjuntamente con el F.E. y P. Hasta el 30% Art. 67.1.a)	El 20% hasta que alcance el triple del capital social al cierre del ejercicio. Tras ello y conjuntamente con F.E. y P., el 25%. Art. 60.2.a)	Como mínimo un 20% de los excedentes procedentes de operaciones cooperativas. Como mínimo un 50% de los excedentes procedentes de operaciones extracooperativas. Si el Fondo de reserva obligatorio superase el 50 % de la cifra de capital desembolsado, se destinará, si así lo acuerda la Asamblea General, un 15 %	De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades se destinará al menos, un 20 % al Fondo de Reserva Obligatorio Art. 71 y 74	El 25% de los excedentes contabilizados se destinarán al FRO y AL FEP. Hasta que el FRO alcance un importe superior al doble del capital social, se destinará a éste como mínimo un 20 % Art. 70.2	Como mínimo un 20% de los excedentes Art. 80.1	A determinar por los Estatutos sociales. De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, el 15% al Fondo de Reserva Obligatorio. Art. 75	
<b>Fondo de Educación y Promoción (F.E. y P.)</b>	Mínimo del 5%., y conjuntamente con el F.R.O. hasta el 30%. Art. 67.1.a)	Mínimo de 5% hasta que el F.R.O. alcance el triple del capital social al cierre del ejercicio. Una vez superada dicha cantidad, se hará una dotación del 25% conjuntamente con el F.R.O. Art. 60.2.a)	Como mínimo un 5% de los excedentes procedentes de operaciones cooperativas. Si el Fondo de reserva obligatorio superase el 50 % de la cifra de capital desembolsado, se destinará, si así lo acuerda la Asamblea General, un 10 %	De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades se destinará al menos, un 5% al Fondo de Educación y Promoción. Art. 72 y 74	El 25% de los excedentes contabilizados se destinarán al FRO y AL FEP. Hasta que el FRO alcance un importe superior al doble del capital social, se destinará a éste como mínimo un 20 %. A partir de ese momento la Asamblea Gral. acordará el % de distribución entre ambos, que oscilará del 15 al 5% Art. 70.2	Como mínimo un 10% de los excedentes Art. 80.1	A determinar por los Estatutos sociales. De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, el 5% al Fondo de Formación y Promoción. Art. 76	
<b>Transformación</b>	Artículos 84 y 85.	Art. 83 a 92.	Art. 91	Art. 89	Art. 80	--	Art. 94	
<b>Coop. de Iniciativa Social</b>	Se regulan con otras denominaciones Coop. de Integración Social, Coop. de Servicios Sociales. Secciones 12º y 13ª	Reguladas en el Art. 107	Calificación según Art. 112.1	Reguladas en Art. 124	Reguladas en Art. 125	Reguladas en Art. 138	Reguladas en Arts 130 y 131	